

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE PRESENTAN CIUDADAN@S MEXICAN@S DE DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE OCUPACIONES VARIADAS, EJERCIENDO SU DERECHO DE TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS PUBLICOS DE LA NACION.**

L@s suscrit@s ciudadan@s mexican@s, soberan@s y libres, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 y 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ponemos a consideración del Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**MODIFICACION AL ARTICULO 6o.**

La modificación al artículo sexto presentada en este decreto trata acerca de dar valor al mecanismo de transparencia del inciso V, aprovechando las ventajas tecnológicas.

La obligación de que cada ente de gobierno incluya una página electrónica con información puntual acerca de los recursos que recibe y cómo son ejercidos por medio de la dependencia y/o representante popular del que se trate.

Igualmente, esta página será utilizada para los fines que persiguen las modificaciones hechas a la fracción IV, párrafo segundo y/o fracción V, inciso c, del artículo 41 de esta constitución tal y como aparecen en la presente propuesta de decreto.

Su finalidad es que l@s ciudadan@s tengamos herramientas que nos permitan evaluar de forma puntual a nuestros representantes y a las instituciones de gobierno, tanto en el uso de los recursos públicos que les otorgamos, como en la calidad de su trabajo y su incidencia en el bienestar de nosotr@s, l@s elector@s. Y no sólo eso, sino que tengamos oportunidad de decidir sobre la viabilidad de que un@ representante que no arroje resultados favorables, pueda ser removid@ de su cargo por incumplimiento de sus promesas de campaña.

**MODIFICACION A LOS ARTICULOS 9, 35, 36, 41, 116 Y 134.**

Se anexan algunos párrafos y, en algunos casos, unas cuantas palabras, para reconocer en l@s ciudadan@s mexican@s el derecho a los procesos de democracia directa, como son el referéndum, plebiscito, revocación de mandato,

iniciativa popular y evaluación de planes de trabajo, con el fin de modernizar nuestros derechos a ejercer la soberanía y la democracia.

## **MODIFICACIONES AL ARTICULO 41, 116 Y 134.**

### **Derogación de los incisos que avalan constitucionalmente el presupuesto a partidos políticos.**

Desde nuestra perspectiva ciudadana, éste es un artículo nocivo. En especial, en lo referente a la inclusión del presupuesto público a partidos en el mismo, tal y como aparece actualmente en los incisos a,b,c, de la fracción II, del mismo. Por lo tanto, se propone su derogación y se manda a la ley electoral, que incluirá un mecanismo de reducción de presupuesto a partidos a través del voto, que será presentado en su momento.

El haber incluido el presupuesto público a partidos en la reforma del año 2003, lo vemos como un abuso, ya que es el único protegido por nuestra carta magna y, que está en constante crecimiento debido a que día a día, se incluyen más ciudadan@s a las listas electorales nacionales, haciendo que dicho presupuesto crezca en la misma proporción. Ésta es una demanda de ciudadan@s molest@s por el actuar de nuestros políticos en el territorio mexicano y, que consideramos, debe ser tomada en cuenta si de verdad quieren demostrar una apertura hacia el interés por el bien común.

### **Candidaturas independientes y libre creación de partidos políticos.**

En el mismo artículo proponemos la inclusión de la opción de contender a puestos de elección popular bajo el mecanismo de candidatura independiente.

Una parte de l@s mexican@s, no se sienten representad@s por sus partidos políticos y ven sus intereses desvirtuados por estas instituciones. Debido a esto, consideramos que los partidos políticos deben terminar con la exclusividad en el nombramiento de candidat@s a puestos de elección popular, para que cualquier mexican@ que sienta el interés de contribuir por la transformación de su patria, tenga el derecho a hacerse de un puesto de decisión, sin tener que pasar por los partidos políticos, que dada su estructura, tienen sus opciones ya definidas, dada la antigüedad y permanencia de sus militantes. Además, como se comentó al principio de este párrafo, existen elector@s con intereses políticos, que no se convencen por ninguna de las opciones actuales. Entonces, es justo que estas personas tengan derecho a crear sus propias opciones.

Por esta misma razón, se marca la obligación de que en caso de obtener una votación del 2% de l@s elector@s de la circunscripción pertinente, un@ candidat@ independiente, se vea obligad@ a trabajar como un partido político. Esto, para igualarlos, tanto en derechos, como en obligaciones, ya que este porcentaje es considerado como el óptimo mínimo de pluralidad en la carta

magna. Además, se evita el intrincado mecanismo de creación de partidos políticos que impera en la actualidad, que es contrario a los principios democráticos, ya que por los requisitos exigidos, limita el libre ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones.

### **Transparencia y porcentajes para recibir presupuesto público.**

Al no existir mecanismos de transparencia, a través de los cuales, l@s ciudadan@s puedan asegurarse del buen uso de los recursos públicos otorgados a los partidos, los mismos han generado un grave recelo en la población, pues somos testigos de cómo, personas integrantes de instituciones políticas, son capaces de llevar un tren de vida que no tiene concordancia con los sueldos que perciben.

Cabe mencionar que esto es fruto del sentido común y de ver a nuestr@s emplead@s públic@s en las calles de nuestras ciudades en automotores de lujo o, construyendo casas y negocios que difícilmente pueden hacerse realidad con los sueldos que siempre son publicados.

Por esta razón, la percepción de nosotr@s, l@s ciudadan@s, es que tanto partidos, como puestos de decisión, son utilizados como un gran negocio, generando que nuestr@s emplead@s públic@s se pierdan en intereses propios o sectarios, sin atender a nuestros intereses.

Al mismo tiempo, hay voces ciudadanas y expertas que opinan que subir el porcentaje para permanecer como partido, atenta contra la pluralidad democrática, dejando a un lado a sectores vulnerables.

Por estas razones, pensamos en dejar el porcentaje para mantener y/o conseguir registro, en el 2% y, establecer en 4% el mínimo de preferencia para acceder a los recursos públicos.

Esto, sumado al sencillo mecanismo de transparencia, propuesto en el artículo 6o y los procesos de democracia directa, nos dan fuerza a l@s ciudadan@s para poder exigir una ética en la labor pública que llevan a cabo nuestr@s emplead@s elect@s.

### **Medios de comunicación y labor pública.**

L@s ciudadan@s mexican@s somos testigos de la exagerada publicidad que se genera por parte de las instancias de gobierno en todas las modalidades de la comunicación. El uso de estaciones de radio, canales de televisión, periódicos, revistas, páginas electrónicas, etc., han llegado a extremos, algunas veces, insoportables para l@s ciudadan@s.

Muchas veces, dicha publicidad resulta contraproducente, pues instituciones como el Congreso de la Unión, en sus ambas cámaras, son vistas como un obstáculo,

más que como un medio de generación de acuerdos, como algunos de sus comerciales presumen, para l@s mexican@s que utilizan los medios de comunicación para estar informados de la realidad cotidiana.

Y lo mismo pasa con los poderes ejecutivo y judicial, que no son capaces de satisfacer a la población con su actuar. L@s mexican@s, no queremos seguir siendo bombardeados con publicidad que más que servir a una realidad, sirve a intereses electoreros y en nada produce.

Por esta razón, incluimos sencillos cambios en el apartado C, párrafo segundo, del artículo 41 de esta constitución, que actualmente deja la puerta abierta para que cualquier ente público, fuera de las campañas, pueda contratar espacios en medios de comunicación, para prohibir de forma tajante esta publicidad y sólo dejar la que consideramos estrictamente necesaria.

### **Votar por un plan de trabajo, más allá de un@ candidat@.**

Como mecanismo para asegurar que las promesas de campaña dejen de ser promesas y se conviertan en objetivos claros, verificables, proponemos que l@s candidat@s a un puesto de elección popular, presenten un plan de trabajo, con objetivos y tiempos marcados para su realización, con la finalidad de que l@s elector@s voten, más que por una persona, por su plan de desarrollo.

Este plan de trabajo será objeto de revisión obligada por parte de l@s elector@s de la circunscripción correspondiente, para que exista una evaluación continua del cumplimiento y trabajo de l@s empedad@s públic@s.

L@s empedad@s public@s están obligados a hacer que sus elector@s formen parte en los procesos de evaluación. De esta manera, no sólo se presiona a estos a acercarse a la población, sino a la misma población a acercarse a sus emplead@s, logrando que la cultura democrática crezca en nuestro país.

### **Democracia directa.**

Otra de las demandas ciudadanas es el reconocimiento de nuestro derecho a formas de democracia directa, que nos brinden herramientas para evitar malos gobiernos y/o empedad@s public@s que no lleven a cabo un buen trabajo.

Por tanto, hemos tomado de la propuesta hecha por los partidos PRD, PT y Convergencia en su propuesta de reforma política, la base para incluir las figura de referéndum y plebiscito, que nos permita a l@s ciudadan@s tener la facultad de cambiar las leyes, en caso de que la autoridad no muestre interés por acordar decisiones que beneficien a l@s poblador@s de nuestro país.

El porcentaje para llamar a referéndum, lo fijamos en 2%, considerando que al ser igualitario al que es requerido para que un partido mantenga su registro, igualmente, debe ser el mínimo para una parte de la población que busque tener

significación en las decisiones que se toman en el país.

Sin embargo, para que un resultado tenga vigencia, deberá ser votado por el cincuenta por ciento más uno de l@s elector@s que formen parte en el proceso, siempre y cuando, éstos representen a por lo menos el 35% de los votos válidos de la elección inmediata anterior.

Además, aprovechamos para incluir la revocación de mandato, que sumada a la forma de evaluación del trabajo de l@s emplead@s públic@s, arriba mencionada, nos otorga una herramienta más para poder exigir de nuestr@s representantes, un trabajo digno y cercano a nuestros intereses.

### **Candado para el "chapulineo".**

En la actualidad, se ha vuelto una práctica constante que militantes que llevan años en un partido político y que tienen aspiraciones a un puesto de elección popular, al no encontrar respaldo por parte de su instituto político, de inmediato pasan a formar parte de un partido contrario en ideología y plan de desarrollo al que han pertenecido por largos años.

Para la ciudadanía, esto es sinónimo del más puro oportunismo y la búsqueda del poder por el poder, sin la más mínima conciencia de la dignidad y la ética. La de por sí ya golpeada credibilidad de la clase política mexicana, se ve llevada a los extremos ante este tipo de acciones. Envilece al ejercicio del poder público y ofende a l@s representad@s.

Por esta razón, hemos incluido un candado muy simple que consta en que el miembro de cualquier partido político que pretenda cambiar de ideología política, deberá renunciar obligatoriamente a su partido, además de que no podrá participar en el proceso electoral inmediato, sino esperar a uno posterior para poder contender por un puesto público.

### **MODIFICACION AL ARTICULO 52.**

Tomada de la propuesta de reforma política, presentada por el Presidente Felipe Calderón Hinojosa, que atiende una demanda ciudadana, que es la reducción del número de legislador@s en ambas cámaras del Congreso de la Unión.

Con esta propuesta, l@s mexican@s esperamos que se mejore el entendimiento al interior de las cámaras que conforman el Congreso de la Unión, además de reducir los gastos onerosos que se producen al interior del mismo.

Much@s mexican@s no nos sentimos prepresentad@s por las actuales opciones políticas, por lo que cualquier intento de reducción de representantes públicos nos parece una buena idea. Además, si esto ayuda, de alguna manera a que las voces

no sean tan numerosas y mejoren la discusión por el bienestar común, definitivamente es algo que nos atrae.

Así que apoyamos esta iniciativa y la complementamos con algunos mecanismos que pensamos pueden fortalecerla, como son las candidaturas independientes y la creación de la figura de contralor estatal al Congreso de la Unión.

## **MODIFICACION A LOS ARTICULO 53, 54 Y 56. ADICION DEL ARTICULO 58bis. MODIFICACION AL ARTICULO 60, 62, 64 Y 68 Y 77bis.**

### **Candidaturas independientes.**

En la modificación al artículo 53 que se presente en este decreto, se sientan las bases para que l@s candidat@s independientes puedan contender con igualdad de condiciones por un puesto al Congreso de la Unión.

Consideramos de especial importancia la presencia de una representación independiente a los partidos políticos al interior de las cámaras, pues la pluralidad de ideas enriquecerá la vida democrática. Además, l@s representantes públicos, al ejercer su cargo, pierden el contacto con sus representad@s, por lo que creemos que alguien salid@ de una candidatura independiente puede estar más fresco en lo referente al sentir del común de la población.

### **Contralores estatales.**

L@s ciudadan@s mexican@s somos cada vez más celos@s de la forma en que se están tomando decisiones en el Congreso de la Unión y de la forma de manejar los recursos al interior del mismo.

Vemos a nuestr@s legislador@s comer en restaurantes de lujo y nos informamos acerca de gastos frívolos que son hechos a costa del erario público, como son los gastos millonarios en aguas embotelladas o remodelaciones a sus oficinas.

Esto se tiene que terminar.

Por esta razón, creamos la figura de contralor estatal, que se encargará de supervisar puntualmente a los legisladores de cada estado de la república y llevar cuenta puntual de sus gastos y su trabajo al interior de las cámaras.

Igualmente, será enlace con la ciudadanía, para poder llevar a cabo la labor de mantener informad@s a l@s legislador@s bajo su supervisión, de las demandas de la ciudadanía, pudiendo emitir recomendaciones a los mismos del sentido en que sus decisiones deben ser tomadas.

De la misma forma, mantendrá estrecha relación con las dependencias gubernamentales encargadas de la auditoría e información, para que las mismas puedan gozar de un testimonio de primera mano a la hora de hacer sus revisiones.

Los contralores estatales al Congreso de la Unión, no tienen voto al interior del mismo, por lo que no gozarán de fuero. Esto, con la finalidad de que sus acciones y decisiones sean llevadas a cabo, siempre bajo el más estricto régimen de responsabilidad y ética.

## **MODIFICACION A LOS ARTICULOS 71 Y 72.**

### **Iniciativa Popular.**

Como otro mecanismo de democracia directa, se incluye la iniciativa popular, que da facultad a l@s ciudadan@s de un país de proponer iniciativas de ley, para incidir directamente en la modificación o creación de leyes que ayuden al mejoramiento popular, avalados en el 0.01% de firmas de elector@s inscritos.

### **Iniciativa Popular Preferente.**

Uno de los males actuales en nuestra nación, es la llamada parálisis legislativa, dada por la incapacidad de las diferentes bancadas al interior de las cámaras, de ponerse de acuerdo y dejar propuestas olvidadas en la burocracia reinante. Esto, está provocando un grave retroceso en el desarrollo del país y l@s ciudadan@s ya estamos cansad@s de seguir esperando a nuestr@s representantes.

Por esta razón, proponemos la posibilidad de presentar una iniciativa popular preferente en cada periodo de sesiones, que será avalada por un mayor número de firmas de elector@s (0.08%), para que al ser presentada, el Congreso de la Unión, tenga la obligatoriedad de dar una respuesta a la misma en un tiempo relativamente corto y no quede congelada en el olvido.

### **Iniciativa Preferente para el Ejecutivo.**

El poder ejecutivo es un contrapeso natural al poder legislativo en toda democracia. Especialmente en la mexicana, en que el juego de fuerzas entre las diferentes ideologías nos ha llevado a situaciones verdaderamente penosas, como la actual crisis de seguridad que se vive en algunas ciudades del país. Provocando que el país siga en picada y no exista una reacción oportuna por parte de l@s emplead@s públic@s.

Por esta razón, consideramos importante la inclusión de la iniciativa preferente para el ejecutivo. Pues con esto, se haría efectivo el contrapeso mencionado en el párrafo anterior, pues da una herramienta efectiva al Presidente para poder ser tomado en cuenta por el legislativo.

## **MODIFICACION A LOS ARTICULOS 74, 76, 78, 89.**

Al hablar del ejecutivo y legislativo como contrapeso el uno del otro, consideramos que la propuesta hecha tanto por la bancada del PRI, como de PRD, PT,

Convergencia en el Senado, en el sentido de que sean las cámaras las encargadas de ratificar los nombramientos que haga el ejecutivo de l@s diferentes secretari@s de estado, es una forma de mantener un control sobre el ejercicio del poder y no lleguen a estos puestos personas que no tengan el perfil adecuado o sean improvisados.

Así mismo, consideramos importante incluir un detalle al artículo 89, en el que se obliga al ejecutivo a llevar a cabo las resoluciones que tome el Congreso en un plazo no mayor a 10 días.

Estas dos herramientas, sirven de equilibrio entre poderes, considerando que el ejecutivo ha sido tomado en cuenta en esta propuesta de decreto.

### **MODIFICACION AL ARTICULO 77, FRACCION I.**

Dicho artículo, da facultad a cualquiera de las cámaras a decidir el manejo de recursos que llevan a cabo, sin tener un contrapeso que las controle.

Por estos detalles, se dan casos como los mencionados en medios de comunicación, en que l@s legislador@s pueden gastar grandes cantidades en comidas en restaurantes de lujos, viajes, seguros privados, boletos de avión, aguinaldos, bonos, etc.

Por esta razón, incluimos una pequeña adición al mismo, para que este tipo de gastos y su cuidado, recaiga sobre los contralores estatales al Congreso de la Unión. Con este mecanismo, de detectarse gastos exagerados en cualquier rubro, la responsabilidad recaerá sobre los contralores estatales, que no han tenido cuidado al supervisar estos detalles.

Artículo 6o. ...

...

I a IV ...

**V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos. Igualmente, para atender a lo estipulado en el artículo 41, fracción IV, párrafo segundo, así como fracción V, inciso c de esta constitución.**

VI y VII ...

Artículo 9o. ...

...

**Los ciudadanos mexicanos podrán formar parte, por iniciativa propia o, a través de las instancias de gobierno respectivas, en los procesos de democracia directa como son el referéndum, plebiscito, revocación de mandato, iniciativa popular y evaluación de planes de trabajo. La ley determinará las bases bajo las cuales se llevarán a cabo.**

Artículo 35. ...

**I. Votar en las elecciones populares e intervenir en los procesos de democracia directa;**

II a V...

Artículo 36...

I. y II. ...

**III. Votar en las elecciones populares y en los procesos de democracia directa, en los términos que señale la ley;**

IV a V...

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. **También la ejerce a través de las instituciones de la democracia participativa a que se refieren esta Constitución y las de los Estados.**

...

I. ...

...

...

Los ciudadanos mexicanos podrán participar en los procesos electorales a todos los niveles de gobierno, sin la necesidad de pertenecer a los partidos políticos registrados, a través de la figura de candidatura independiente. La ley determinará las bases bajo las cuales se registrará el proceso de registro y participación de las candidaturas independientes.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los candidatos independientes en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los candidatos independientes que obtengan una votación mínima del 2% en la correspondiente elección, ya sea a nivel municipal, estatal o nacional, serán registrados como partido político, adquiriendo los mismos derechos y obligaciones de estos, de acuerdo a lo que establece esta Constitución y la ley.

Los ciudadanos mexicanos, sin filiación política, ni pertenencia a grupos gremiales, podrán tomar parte en el proceso de selección de Contralores Estatales al Congreso de la Unión. La recolección de firmas puede hacerse de forma permanente. Esta Constitución y la ley dictarán las bases, atribuciones y obligaciones bajo las cuales se registrarán.

## II. ...

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección **y para los candidatos independientes**, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo que disponga la ley **electoral**.

- a) Se deroga.
- b) Se deroga.
- c) Se deroga.

Se deroga

Se deroga.

III. Los partidos políticos nacionales, **candidatos independientes y la democracia participativa** tendrán derecho al uso de los medios de comunicación social.

**Apartado A.** El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, **candidatos independientes y procesos de democracia directa** de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

- a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;
- b) Durante sus precampañas, los partidos políticos **y candidatos independientes** dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;
- c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos **y candidatos independientes** al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;
- d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;
- e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos **y candidatos independientes** se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;
- f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y
- g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas

electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, **para fines propios**, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; Cada partido político nacional **tendrá derecho a un programa mensual de cinco minutos. Es obligación del Instituto Federal Electoral la transmisión de un programa mensual de cinco minutos que informe acerca de las formas de democracia directa, candidaturas independientes y las diversas formas en que los ciudadanos pueden participar activamente en la democracia.** En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado.

Los partidos políticos **y/o cualquier ente de carácter público** en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio, **prensa escrita, electrónica, televisión o de ninguna otra índole.**

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

#### **Apartado B. ...**

a) ...

b) ...

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos **y candidatos independientes**, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

...

**Apartado C.** En la propaganda política o electoral que difundan los partidos **y candidatos independientes** deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

**Queda prohibida en todo momento** la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia **y los programas mensuales de cinco minutos presentados en el punto III, apartado A, inciso g, de este artículo.**

**Apartado D.** Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

**IV.** La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas **y de candidatos independientes** de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. **Los partidos políticos o coaliciones no podrán registrar como candidatos a ciudadanos que hayan iniciado trámites u obtenido el registro como candidatos independientes para cualquier cargo de elección popular, ni como suplentes en el proceso de que se trate. Así mismo, para ser candidato a un puesto de elección popular por un partido diferente al propio, el candidato deberá renunciar públicamente a su partido y, en todo caso, dicho candidato, no podrá contender en la elección inmediata, ni aparecer como suplente, sino, esperar al proceso electoral siguiente para poder hacerlo.**

Todo aspirante o fórmula a un cargo de elección popular, deberá registrar ante el instituto electoral correspondiente, un plan de gobierno como parte de su campaña para darse a conocer a la ciudadanía. Dicho plan de gobierno, deberá prevalecer en todo momento sobre el nombre del candidato, a fin de que los electores voten por un plan de trabajo perfectamente identificable. Dicho plan deberá incluir objetivos, con tiempos de realización. Los planes de trabajo, una vez electos los representantes, serán objeto de supervisión ciudadana en cualquier momento. Esta Constitución y la ley determinarán las bases bajo las cuales estos planes serán objeto de seguimiento.

...

...

**V. Como formas de la democracia participativa, el referéndum, plebiscito, revocación de mandato y seguimiento a los planes de trabajo de representantes populares se sujetarán a lo que disponga la Ley, conforme a las siguientes bases:**

**a. Las reformas constitucionales podrán ser sometidas a ratificación popular mediante referéndum cuando así lo solicite un número no menor al dos por ciento de los votos válidos de los ciudadanos que hayan participado en los comicios de diputados inmediatos anteriores, dentro de los noventa días naturales posteriores a la promulgación. Si dichas reformas fuesen ratificadas por el cincuenta por ciento más uno de los ciudadanos que hayan participado en el proceso y, siempre y cuando, éstos representen a por lo menos el treinta y cinco por ciento de votos válidos de la elección inmediata anterior en la cámara de diputados de la circunscripción correspondiente, tendrán plena vigencia.**

**Las leyes se podrán someter a referéndum, para su derogación total o parcial, en cualquier momento, cuando así lo solicite el mismo porcentaje de ciudadanos referido en el párrafo anterior. El ordenamiento de que se trate, quedará abrogado o derogado de acuerdo a las bases expresadas en el párrafo anterior.**

**No podrán someterse a referéndum las leyes o decretos relativos a las materias fiscal, presupuestaria y defensa exterior.**

**Sólo podrá realizarse un referéndum por año.**

**La propaganda relativa a los procesos de referéndum que se realice en los medios de comunicación social sólo se podrá difundir con criterios de equidad entre las opciones sometidas a consulta, en los tiempos que correspondan al Estado; y**

**b. Las políticas y las obras públicas, así como acciones de gobierno que se consideren relevantes, podrán someterse a plebiscito cuando lo solicite un número no menor al uno por ciento de los ciudadanos incluidos en la lista nominal de electores de los comicios inmediatos anteriores en el ámbito territorial de que se trate, dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha en que se haga pública la decisión correspondiente.**

**El plebiscito será válido cuando en la votación participe al menos el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos de los ciudadanos en la elección inmediata anterior y su resultado será vinculante para la autoridad de conformidad con el voto de la mayoría de los participantes.**

**Las leyes establecerán los supuestos de procedencia del plebiscito, así**

como los periodos en que deba convocarse, atendiendo a las características de las políticas, obras públicas o acciones de gobierno sometidas a consulta.

**c. Todos los cargos de elección popular son revocables.**

Transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido un funcionario, un número no menor del veinte por ciento de los electores inscritos en la correspondiente circunscripción podrá solicitar la convocatoria de un referéndum para revocar su mandato.

Cuando un número igual al cincuenta por ciento más uno de los votos válidos de los electores de la elección en que dicho representante haya sido electo, vote a favor de la revocación de su mandato, éste tendrá vigencia inmediata. En caso de gobernadores y Presidente de la República, el que tome su cargo será el secretario de gobierno de la entidad federativa correspondiente o de la república. En el caso de alcaldes y diputados, tanto locales, como federales, el suplente cubrirá la vacante, en el tiempo que proceda lo que dicta esta Constitución y la ley.

Durante el período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato.

**d. Los representantes populares estarán obligados a mantener una página electrónica en la cual se de a conocer la realización puntual del plan de trabajo que haya sido votado en elecciones, de acuerdo a lo estipulado en inciso IV, párrafo segundo de este mismo artículo, con el fin de que los ciudadanos puedan evaluar su actuar. Cada seis meses, dicha página deberá abrir una encuesta en la cual los electores evalúen si el plan de trabajo ha sido cumplido de acuerdo a lo presentado en campaña. El representante deberá dar aviso a los ciudadanos que correspondan a su circunscripción, a fin de que tomen parte en dicha encuesta.**

De acuerdo con los resultados que arroje la encuesta y, si estos no satisfacen a la población, los ciudadanos tendrán derecho a ejercer su derecho a la revocación de mandato, bajo los términos de la fracción c de este mismo artículo y de acuerdo a lo que dispone la ley.

**VI. (Antes V) ...**

...

...

...

...

...

...

...

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, **la organización de los procesos de democracia directa, el cómputo de los votos de los mismos, así como la declaratoria del resultado, la ratificación de firmas para los mismos y para el registro de candidatos independientes, así como del proceso de elección de los contralores estatales al Congreso de la Unión,** los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales **y de candidatos independientes** estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista **y de candidatos independientes** en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

...

**VII. (Antes VI) ...**

...

**Artículo 52.** La Cámara de Diputados estará integrada por **240** diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, **160** diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripción plurinominales **y 32 contralores estatales, que serán electos mediante la recolección de firmas de electores de cada estado de la república y el Distrito Federal.**

**Artículo 53.** La demarcación territorial de los **240** distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los **160** diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

**Para la elección de los 32 contralores estatales, los ciudadanos mexicanos, sin filiación política y sin pertenencia a grupos gremiales, podrán llevar a cabo la recolección de firmas de forma permanente. Los interesados deberán inscribirse ante el Instituto Electoral que les corresponda de acuerdo a lo estipulado en el artículo 41 de esta Constitución y la ley electoral.**

**Artículo 54.** La elección de los **160** diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I...

II. Todo partido político **o candidato independiente** que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional. **El partido político y/o candidaturas independientes convertidas en partido político, que hayan obtenido, por lo menos, el 4% de la votación, tendrán derecho a financiamiento público, según lo que dicta la ley electoral.**

III...

IV. Ningún partido político podrá contar con más de **240** diputados por ambos principios.

V...

VI...

**Artículo 56.** La Cámara de Senadores se integrará por **noventa y seis** senadores y **32 Contralores Estatales según las siguientes bases y lo que disponga la ley:**

**I. Los partidos políticos registrarán una fórmula de tres candidatos. Las candidaturas independientes se registrarán como una sola fórmula de candidatos;**

**II. Los electores emitirán un voto a favor de las fórmulas de candidatos registradas.**

**La votación efectiva de cada partido político en la entidad federativa estará determinada por la suma de todos los votos que hubiera obtenido cada una de las tres fórmulas de la lista registrada por estos;**

**III. Cada partido político tendrá derecho a una senaduría por cada veinticinco por ciento más un voto del total de los válidamente emitidos en la entidad federativa correspondiente.**

**Cuando los candidatos independientes, convertidos en partidos políticos obtengan al menos el porcentaje al que se refiere el párrafo anterior, tendrán derecho a una sola senaduría, con independencia de la votación total que hubiese obtenido;**

**IV. Las senadurías que no hubieran sido asignadas en términos de lo dispuesto en la fracción anterior serán distribuidas conforme a las siguientes bases:**

**a) Deberá descontarse a la votación estatal válida de cada partido político que hubiere obtenido al menos una senaduría, el veinticinco por ciento más un voto por cada senaduría que le hubiese sido asignada de acuerdo a la fracción anterior, y**

**b) Una vez hecho el procedimiento anterior, las senadurías restantes se asignarán progresivamente hasta cubrir el total de los escaños, entre los partidos políticos y candidaturas independientes que mantengan el mayor número de votos restantes válidamente emitidos.**

**V. En caso de que ningún partido político o candidatura independiente hubiere obtenido al menos el veinticinco por ciento más un voto del total de los válidamente emitidos en la entidad federativa correspondiente, las tres**

**senadurías se asignarán a los partidos políticos o candidaturas independientes que hubieren obtenido el primero, segundo y tercer lugar respecto al total de votos válidamente emitidos;**

**VI. Las senadurías obtenidas por los partidos políticos serán asignadas a las fórmulas que hayan obtenido más votos.**

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

**58 bis. La elección de los contralores estatales se dará de acuerdo a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:**

**I. Cada estado de la república y el Distrito Federal contará con un contralor estatal en la cámara de diputados y cámara de senadores.**

**II. Además de los requisitos marcados en los artículos 55 y 58 de esta Constitución para diputados y senadores, los aspirantes a contralores estatales, deberán demostrar no tener filiación a partidos políticos, sindicatos y/o organizaciones gremiales, en al menos diez años anteriores a su postulación, ni estar presentes en la nómina gubernamental en los primeros tres niveles. Así mismo, gozar por lo menos de título a nivel licenciatura en cualquier área de formación académica avalado por la Secretaría de Educación Pública.**

**III. Los ciudadanos de cada estado de la república y el Distrito Federal, que cumplan con los requisitos de los puntos II y III anteriores, podrán aspirar al espacio de contralor estatal de su correspondiente estado y deberán registrarse ante su Instituto Estatal Electoral en las fechas marcadas para los procesos electorales.**

**IV. Para su registro, los interesados en participar, deberán presentar ante el Instituto Estatal Electoral su solicitud de registro de acuerdo a los tiempos que marca la ley, avalada en al menos 2,000 firmas de electores inscritos en el padrón electoral de la entidad federativa correspondiente.**

**Los formatos para firmas en papel, deberán contar con un documento en el que aparezcan los datos completos del interesado. Además de una explicación del motivo de la recolección de las firmas, las cuales serán añadidas en el reverso de dicho documento. Para el caso de firmas electrónicas, las mismas deberán presentar los datos completos del firmante y su código como aparecen en la credencial de elector. La página electrónica en la que sean recolectadas las firmas deberá incluir la información del interesado y los motivos de la recolección de las firmas.**

**V. El proceso de recolección de firmas podrá ser realizado en todo momento por los interesados. El proceso de recolección y entrega de firmas coincidirá en fecha y hora con el cierre de casillas electorales. La persona que presente el mayor número de firmas validadas por el Instituto Estatal Electoral, será declarada como contralor estatal. El siguiente ciudadano en número de firmas será declarado como suplente.**

**VI. Las firmas presentadas para el registro serán tomadas en cuenta para el conteo final. Un elector podrá firmar a favor de un único aspirante. Las firmas dobles se anulan automáticamente.**

**VII. Una persona podrá sólo presentar su registro para contralor estatal a la cámara de diputados o senadores, nunca para ambas a un mismo tiempo.**

**VIII. De no existir aspirantes a contralor estatal, esos lugares se declararán desiertos y la representación no existirá en el periodo correspondiente.**

**IX. Los contralores estatales en la Cámara de Diputados, podrán ser reelectos hasta por cuatro periodos. En la Cámara de Senadores, lo podrán hacer por dos periodos.**

**Artículo 60.** El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional **y de senadores** de conformidad con **los artículos 54 y 56** de esta Constitución y la ley.

...

Las resoluciones de las salas a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser revisadas exclusivamente por la Sala Superior del propio Tribunal, a través del medio de impugnación que los partidos políticos **o los candidatos independientes** podrán interponer únicamente cuando por los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de la Sala serán definitivos e inatacables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación.

**El Instituto Federal Electoral será el encargado de declarar la validez en el proceso de selección de los contralores estatales; otorgará las constancias respectivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58bis de esta Constitución y la ley.**

## **Artículo 62. ...**

**El párrafo anterior aplica de la misma manera para los contralores estatales.**

**Artículo 63.** Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, serán cubiertas por la fórmula de candidatos del mismo partido **o, en su caso de candidatos independientes**, que siga en el orden de la lista respectiva, después de habersele asignado los diputados o senadores que le hubieren correspondido.

Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes. **Lo mismo aplica para los contralores estatales.**

...

Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes habiendo sido electos diputados o senadores, no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los Partidos Políticos Nacionales que habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones. **Las mismas condiciones aplican a los contralores estatales.**

**Artículo 64.** Los diputados, senadores **y contralores estatales** que no concurren a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.

**Artículo 68.** Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.

**La suspensión será posible únicamente si la mitad más uno de los contralores estatales dan su consentimiento.**

**Artículo 71.** El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

**I. (...)**

**II. (...)**

**III. (...)**

**IV. A los ciudadanos mexicanos, avalados en el 0.01% de firmas de ciudadanos inscritos en el padrón electoral.**

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos **y por los ciudadanos mexicanos**, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

**Artículo 72.** Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

**A. (...)**

**B. (...)**

**C. (...)**

**D. (...)**

**E. (...)**

**F. (...)**

**G. (...)**

**H. (...)**

**I. (...)**

**I (J, sic DOF 24-11-1923). (...)**

**K. Toda iniciativa popular deberá ser presentada en formato constitucional, incluyendo una justificación para su análisis y el (los) nombre(s) completo(s) del (los) autor(es), con domicilio, firmas y copia(s) de su(s) credencial(es) de elector.**

**L. Cada una de las firmas presentadas en la iniciativa popular deberá ser acompañada de una copia de la credencial de elector del firmante y/o número de elector que corresponda al nombre como aparece en la credencial. Estas firmas deberán estar repartidas en al menos siete diferentes estados de la república y/o el Distrito Federal cuando se trate a nivel federal. En el caso de las firmas electrónicas, las mismas deberán incluir el nombre completo del firmante, número de elector y una dirección de correo electrónico vigente.**

**Todo formato en papel para la recolección de firmas deberá presentar un resumen que explique claramente el (los) objetivo(s) que persigue la iniciativa popular y las firmas deberán ser incluidas al reverso de dicho documento.**

**Para los casos de firmas electrónicas, la página virtual dónde las mismas sean recolectadas, deberá contener la información correspondiente a la iniciativa popular a ser firmada**

**El Instituto Federal Electoral validará las firmas de acuerdo con su base de datos.**

**M. Una vez validadas las firmas por el Instituto Federal Electoral, la iniciativa popular deberá ser presentada ante la comisión de puntos constitucionales de cualquiera de las cámaras para que en un plazo no mayor a 7 días hábiles se dictamine acerca de su admisión, debiendo indicar al (los) autores sobre defectos de forma para su corrección.**

**De no existir respuesta por parte de la comisión de puntos constitucionales respectiva en los 7 días hábiles mencionados, la iniciativa popular se dará por admitida tal como haya sido presentada, recayendo en la misma comisión la responsabilidad de enmendar los errores, de existir los mismos, y seguirá el siguiente proceso.**

**N. Toda iniciativa popular admitida dentro de los primeros 20 días hábiles después de iniciado el periodo de sesiones correspondiente,**

será incluida en el orden del día, siguiendo en adelante el proceso de todo proyecto de ley que dicta el presente artículo en los puntos A, B, C, D, E, F, G, H, I.

Ñ. En el caso de la iniciativa popular avalada con el 0.08% de firmas de los electores, el Congreso de la Unión tendrá la obligación de dar una respuesta preferente a ése proyecto de ley a más tardar el último día del periodo de sesiones en el cual haya sido admitido.

Sólo será posible una iniciativa popular de carácter preferente por periodo de sesiones.

De la misma manera, el Ejecutivo tendrá la facultad de presentar una iniciativa de carácter preferente al inicio de cada periodo de sesiones.

O. Cuando se trate de iniciativas de carácter preferente, de no existir respuesta por parte del Congreso de la Unión en el plazo máximo determinado en el punto anterior, ésta se dará por aprobada tal y como haya sido presentada y se enviará el Ejecutivo para ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

P. El (los) autores de la iniciativa popular podrán nombrar a tres representantes ante el Congreso de la Unión para discutir la misma con los legisladores correspondientes si así se considera necesario. El Congreso de la Unión tendrá la obligación de comunicar a dichos representantes acerca del (los) día(s) en que la iniciativa sea tratada al interior de las cámaras.

Q. No podrán ser objeto de iniciativa popular tratados internacionales, impuestos, presupuesto y materia penal.

**Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

...

...

...

Quinto párrafo ...

Sexto párrafo ...

Séptimo párrafo ...

...

V. ...

VI. ...

**VII. Ratificar por mayoría absoluta de los legisladores presentes al momento de la votación, los nombramientos que haga el Presidente de la República del secretario y los empleados superiores de hacienda, de los demás secretarios de despacho, con excepción de los encargados de política exterior, defensa nacional, marina y del Procurador General de la República;**

VIII. ...

**Artículo 76. ...**

I. a XI. ...

**XII. Elegir al Procurador General de la República de entre la terna que proponga la Comisión correspondiente del Senado; y**

**XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.**

**Artículo 77.** Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra:

**I. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior. Las mismas, estarán bajo supervisión de los contralores estatales en las cámaras, atendiendo a los dispuesto por al artículo 77 bis de esta Constitución.**

II. a IV ...

**Artículo 77 bis.** Son facultades exclusivas de los contralores estatales al Congreso de la Unión:

**I. Supervisar el trabajo de los legisladores de su correspondiente estado en ambas cámaras, para asegurar que las leyes y decisiones que se toman en las mismas, sean del bien común. Así como llevar un registro puntual de asistencias, comisiones, presentación de iniciativas y gastos de cada legislador.**

**II. Asegurar que el manejo de recursos sea transparente y que los gastos sean los justos para mantener el trabajo al interior del Congreso de la Unión e impedir los excesos en el uso de los mismos, en base a lo dictado en el artículo 77, fracción I de esta Constitución.**

**III. Asegurar que los viáticos diarios para cada legislador, equivalentes al salario mínimo vigente en el Distrito Federal, siempre se mantengan de la misma manera en cada legislatura. Igualmente, serán los encargados de asignar un monto diario de gastos a cada legislador cuando sea necesario emprender viajes por motivos de trabajo. El mismo, se mantendrá bajo un estricto régimen de austeridad.**

**IV. Serán enlace entre la ciudadanía y los legisladores al Congreso de la Unión, pudiendo recomendar a los mismos el tipo de cambios a las leyes que los mexicanos exigen.**

**V. Estar en comunicación constante con la Auditoría Superior de la Federación, así como con el IFAI para hacer más efectivo su actuar, teniendo un punto de vista de primera mano.**

**VI. Serán los responsables de supervisar que los servicios de salud, aguinaldos y demás prestaciones, se mantengan siempre de acuerdo a lo que dicta la ley. En el caso de servicios de salud, deberán asegurarse ante la tesorería de la cámara correspondiente, que las cuotas ante el IMSS y/o ISSSTE de los legisladores de sus estados, sean cubiertas puntualmente.**

**VII. Serán encargados de la actualización de la página electrónica que dicta el artículo 6o, fracción VIII de esta Constitución, renovando la información, por lo menos, cada 90 días en lo correspondiente a sus respectivos estados, incluyendo toda la información que demanda este mismo artículo.**

**VIII. Los contralores estatales recibirán un sueldo equivalente al de un legislador.**

**IX. Actuarán con plena consciencia ética y se regirán bajo los mismos puntos que dicta el presente artículo. Para asegurar que esto sea efectivo, los contralores estatales no gozarán de fuero.**

**Cualquier acto u omisión, puede traer consecuencias legales para los contralores.**

**Artículo 78. ...**

I a IV. ...

**V. Elegir al Procurador General de la República de entre la terna que proponga la Comisión de Justicia del Senado;**

VI. ...

**VII. Ratificar por mayoría absoluta de los legisladores presentes al momento de la votación, los nombramientos que el Presidente de la República haga de los secretarios de despacho, de los titulares de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que expresamente señalen las leyes, así como de los ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga, y**

VIII. ...

Artículo 89...

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, **en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir de su expedición**, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia;

II. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la Federación **cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;**

III. Nombrar a los secretarios de despacho, a los titulares de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que expresamente señalen las leyes, así como a los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, **con aprobación de la Cámara correspondiente.**

IV. Nombrar, **con aprobación del Senado**, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.

V a VIII ...

**IX. Se deroga.**

X a XV ...

XVI. Cuando **las cámaras del Congreso** no estén en sesiones, el presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;

XVII a XX. ...

Artículo 116. ...

...

I...

II...

...

...

...

...

...

...

III...

IV Las Constituciones y leyes de los Estados en materias electoral **y de democracia directa** garantizarán que:

a) ...

b) ...

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y de los procesos de **democracia directa**, así como las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) ...

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, **que se observen los criterios establecidos en esta Constitución para las candidaturas independientes en las elecciones de gobernadores, diputados locales e integrantes de ayuntamientos. En las**

**entidades federativas que preserven el principio de mayoría relativa en la elección de diputados no podrán registrarse candidaturas independientes para diputaciones elegidas por el principio de representación proporcional;**

f)...

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; **los candidatos independientes sólo lo recibirán para éstos últimos.** Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y de los candidatos independientes en las actividades tendientes a la obtención del respaldo ciudadano y en las campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos **y los candidatos independientes**; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

i) Los partidos políticos **y los candidatos independientes** accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;

j) Se fijen las reglas para las precampañas, las actividades tendientes a la obtención del respaldo ciudadano y las campañas electorales de los partidos políticos **y los candidatos independientes**, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas y las actividades tendientes a la obtención del respaldo ciudadano no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos **y candidatos independientes**, en los términos establecidos en el artículo 41 de esta Constitución;

l) a n)...

ñ) **La vigencia y eficacia de formas de democracia participativa, bajo las bases definidas por esta Constitución y la ley.**

V a VIII ...

Artículo 134 ...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Queda prohibida en todo momento** la propaganda de cualquier ente público **en todas las modalidades de la comunicación**, con la salvedad de la propaganda en materia electoral regulada en el artículo 41 de esta Constitución **y las campañas relativas a salud, seguridad pública, educación y programas sociales**. Las leyes establecerán los mecanismos y procedimientos para garantizar, bajo criterios de oportunidad, territorialidad, equidad y proporcionalidad el acceso a esta prerrogativa, además de disponer las excepciones y el régimen de sanciones a que haya lugar.

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El nuevo sistema para la integración del Congreso de la Unión y de los contralores estatales, entrará en vigor a partir de la elección inmediata anterior a la entrada en vigor del presente decreto. Los aspirantes a contralores estatales, podrán comenzar con la reunión de firmas el primer día a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**TERCERO.** Las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrán un plazo máximo de un año para adecuar sus leyes a lo presentado en este decreto.

**CUARTO.** Los ciudadanos que presentan este decreto, se basan en los artículos 8, 9 y 39 de esta Constitución, demandando el pleno reconocimiento de sus derechos.

